



**VISTOS**, los Expediente N° 2021-0082093 y N° 2020-0027958

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2020-0082093, de fecha 24 de noviembre del 2020, el administrado señor Fadel Hamideh Hamideh, representante de La Quinta de los Fabricantes S.A.C; solicita acogerse al régimen de excepción temporal según Decreto Legislativo N° 1255, en el inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 585, 599, esquina con Jr. Santa Rosa N° 107 al 135, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. De la Unión N° 585, 599, esquina con Jr. Santa Rosa N° 107 al 135, distrito, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972; y forma parte del Ambiente Urbano Monumental, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED., de fecha 23 de julio de 1980;

Que, con expediente N° 2021-0027958 de fecha 07 de abril del 2021, el administrado señor Fadel Hamideh Hamideh, formula desistimiento del Expediente N° 2020-0082093 de fecha 24 de noviembre del 2020, mediante el cual solicita acogerse al régimen de excepción temporal según Decreto Legislativo N° 1255, en el inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 585, 599, esquina con Jr. Santa Rosa N° 107 al 135, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el Informe N° 000101-2021-DPHI/JPA/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el señor Fadel Hamideh Hamideh, representante de La Quinta de los Fabricantes S.A.C, al trámite de la solicitud de fecha 24 de noviembre del 2020, para acogerse al régimen de excepción temporal según DL 1255, en el inmueble ubicado en Jr. de la Unión N° 585-599 esquina con Jr. Santa Rosa N° 107 a 135, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1. del artículo 197° del TUO de la LPGA, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)". Conforme lo establece los numerales 1 y .4 del artículo 200° del citado TUO de la LPGA, "*el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*", y "*el desistimiento se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (...)*";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que de acuerdo al artículo 126 del citado dispositivo - Representación del administrado, el numeral 126.2 prescribe que *"para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...)".* En facultades judiciales y administrativas del Certificado de Vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 00289590 – Asiento C 00002, del Registros de Personas Jurídicas de Lima y Callao, presenta el representante de La Quinta de los Fabricantes S.A.C;

Que, en atención al considerando precedente, se tendría por otorgado el poder al señor Fadel Hamideh Hamideh, representante de La Quinta de los Fabricantes S.A.C., considerando el numeral 198.5 del mencionado dispositivo, que señala: *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, resulta pertinente otorgar el desistimiento que a su propia solicitud presenta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N°2020-0082093, por el señor Fadel Hamideh Hamideh, representante de La Quinta de los Fabricantes S.A.C, a la solicitud para acogerse al régimen de excepción temporal según Decreto Legislativo N° 1255, en el inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 585, 599 esquina con Jr. Santa Rosa N° 107 a 135 Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2020-0082093 y el archivo correspondiente del caso.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Fadel Hamideh Hamideh, representante de la Quinta de los Fabricantes S.A.C.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE